

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

17626

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para ejecutar obras de desviación y cubrimiento de un tramo del arroyo del Muerto, en término municipal de Málaga, solicitada por «La Industrial Comercial Exportadora, S. A.».

«La Industrial Comercial Exportadora, S. A.» (LICESA), ha solicitado autorización para ejecutar obras de desviación y cubrimiento de un tramo del arroyo del Muerto, en término municipal de Málaga, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «La Industrial Comercial Exportadora, S. A.» (LICESA), para desviar, encauzar y cubrir un tramo del arroyo del Muerto, entre el camino de Antequera y la avenida de Santa Rosa de Lima, que atraviesa terrenos de su propiedad, en el término municipal de Málaga, con objeto de un mejor aprovechamiento de los mismos, y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito en Málaga, en marzo de 1973, por el Ingeniero de Caminos don José Luis Escolano Bueno, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con un presupuesto total de ejecución material de 878.835,09 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no afecten a las características esenciales de la autorización o sean necesarias para cumplir las condiciones de la misma.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de ocho meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas. No se efectuará el relleno del antiguo cauce sin que se haya comprobado por la Comisaría de Aguas del Sur de España la pendiente y demás características del construido; para lo cual, se avisará a dicho Servicio, para que gire la visita correspondiente.

El relleno de tierras, sobre el punto más alto del cubrimiento, no excederá en cada sección de 30 centímetros y los registros quedarán con sus tapas a ras del relleno bien visibles, accesibles y maniobrables.

4.ª Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que quede útil para el desagüe. Por el contrario, los terrenos del antiguo cauce, que se abandonan para el desagüe, pasarán a propiedad de «La Industrial Comercial Exportadora, S. A.», una vez se haya aprobado el acta de reconocimiento final de las obras.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto 140/1960, de 4 de febrero; debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados los mismos, y previo aviso del concesionario, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en los terrenos de dominio público del nuevo cauce y del actual que queda útil para el desagüe, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordena por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª La concesionaria no podrá dedicar los terrenos ocupados de dominio público, del nuevo cauce o del actual que quede útil para el desagüe, a fines distintos de los autorizados (cons-

trucción de aparcamientos y jardines), quedando prohibida la construcción de toda clase de edificaciones. Dichos terrenos mantienen en todo caso su carácter demanial y no pueden ser objeto de cesión, permuta o enajenación, ni de inscripción registral a favor de quién, la cual solamente podrá ceder a tercero el uso autorizado, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido, en el cauce que pasa a ser público y en el actual que queda útil para el desagüe, hacer vertido de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras.

Tampoco se podrán realizar vertidos de aguas residuales, salvo que sean autorizados en el expediente correspondiente.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo pudieran ocasionarse.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

13. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras y de caminos, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

15. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 134/1960, de 4 de febrero, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, que se aplicará a toda la superficie ocupada por la cobertura en los terrenos del nuevo cauce y del actual que quede útil para el desagüe, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

16. El concesionario elevará el depósito constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

La autorización para ocupar los terrenos de dominio público del nuevo cauce o del antiguo que quede útil para el desagüe tendrá un plazo máximo de noventa y nueve años.

18. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de julio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbisondo.

17627

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la legalización otorgada a la Comunidad de Aguas «El Niágara», las obras ejecutadas en la galería emboquillada sobre el nivel del mar en el barranco del Niágara o del Fraile, en término municipal de Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife), y autorización de la misma Comunidad de Aguas para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios de dicho Ayuntamiento.

La Comunidad de Aguas «Salto del Niágara» ha solicitado la legalización de las obras ejecutadas en la galería emboquillada sobre el nivel del mar en el barranco del Niágara o del Fraile, y autorización de la misma Comunidad de Aguas para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios de dicho Ayuntamiento de Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife), y este Ministerio, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 11 de julio de 1974, ha resuelto:

A) Legalizar a favor de la Comunidad de Aguas «El Niágara» las obras ejecutadas clandestinamente en la galería que tiene emboquillada a la cota de 1,105 metros sobre el nivel del mar en el barranco del Niágara o del Fraile, en término muni-